Trabajo

Bogotá D.C., mayo 11 de 2026

Señora
MANUELA VALENCIA MONTOYA
Carrera 53 # 36 34, Bello - Antioquia.
Email: sgsst@epaoh.gov.co
Tel: 3226394557

ASUNTO: Respuesta a la PQR con radicado No. 02EE2026410600000026519.

Respetada Sra. Manuela:

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en atención a la petición radicada bajo el número 02EE2026410600000026519, se permite emitir respuesta en los términos del artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la consulta formulada sobre la aplicación del artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 en relación con la vigencia y obligatoriedad de los exámenes médicos ocupacionales para contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios.

De acuerdo con el texto de la solicitud, la consulta se plantea a partir de un supuesto hipotético y con fines interpretativos y preventivos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que la presente respuesta tiene alcance orientador y general, sin definir situaciones particulares ni sustituir la valoración específica que corresponda a cada entidad contratante frente a sus riesgos, profesiograma, condiciones de exposición y obligaciones propias en materia de prevención.

El artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 establece que las personas vinculadas mediante contrato formal de prestación de servicios deben practicarse un examen médico preocupacional antes del inicio de la ejecución contractual; que dicho examen tendrá una vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos suscritos por el contratista, siempre que se haya valorado el factor de riesgo más alto al que estará expuesto; y que, si la persona pierde su condición de contratista por un período superior a seis (6) meses continuos, deberá practicarse un nuevo examen preocupacional.

La misma disposición señala que el contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica y que el costo de los exámenes médicos ocupacionales periódicos será asumido por el contratante. Por su parte, la Resolución 2346 de 2007 reguló la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y dispuso que estas tienen como finalidad monitorear la exposición a factores

de riesgo e identificar condiciones de salud que puedan agravarse con ocasión del trabajo o afectar a terceros, dentro de las evaluaciones que correspondan según el riesgo y la ocupación desempeñada.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección considera que la expresión *vigencia máxima de tres (3) años* contenida en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 implica que, cumplido dicho término, el examen médico preocupacional pierde validez como soporte actualizado de aptitud médica ocupacional, aun cuando el contratista continúe vinculado sin interrupción superior a seis (6) meses. En otras palabras, la continuidad contractual no prorroga automáticamente la vigencia del examen inicial más allá del límite temporal fijado expresamente por la norma en comento.

En ese sentido, si el contratista continúa ejecutando actividades luego de vencidos los tres (3) años de vigencia máxima del examen preocupacional, la entidad contratante debe gestionar la práctica de una nueva evaluación médica ocupacional que permita contar con un concepto vigente de aptitud, en concordancia con los peligros y riesgos a los que se encuentra expuesto el contratista y con las acciones de vigilancia de la salud previstas en el SG-SST. Lo anterior resulta además coherente con la obligación del contratante de incluir a los contratistas en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica y de asumir el costo de los exámenes médicos ocupacionales periódicos a que haya lugar.

Así, frente a sus preguntas, esta Dirección precisa:

- A la pregunta sobre si, vencida la vigencia de tres años y existiendo continuidad contractual, debe exigirse actualización o nueva valoración médica, la respuesta es sí, en la medida en que el examen inicial ya no conserva vigencia como respaldo actualizado de aptitud ocupacional.

- A la pregunta sobre si la vigencia máxima de tres años implica pérdida de validez del examen cumplido ese plazo, aun sin interrupción superior a seis meses, la respuesta también es sí.

- La regla relativa a la pérdida de la condición de contratista por más de seis meses constituye un supuesto adicional que obliga a un nuevo examen, pero no elimina ni reemplaza el límite máximo de vigencia de tres años previsto en la misma disposición.

En consecuencia, para fines de gestión preventiva, control del riesgo y soporte documental del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se recomienda a la entidad contratante verificar la fecha del examen preocupacional vigente, el factor de riesgo valorado, la exposición actual del contratista y la necesidad de ordenar o exigir la actualización correspondiente una vez se haya agotado el término máximo de tres años previsto en la norma.

Este pronunciamiento se expide con fundamento en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y tiene carácter general y orientador, en atención al supuesto consultado, por lo que no define situaciones particulares ni sustituye las

competencias de verificación, seguimiento, inspección o evaluación que correspondan en cada caso concreto, conforme a la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistemas de Vigilancia Epidemiológica y evaluaciones médicas ocupacionales.

Con nuestro acostumbrado respeto,

JAVIER DIAZ MARROQUIN
Coordinador de Medicina Laboral (E).

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista Grupo de Medicina Laboral	
Revisado por:	Nadia Viviana Moreno Corrales	Profesional Especializado del Grupo de Medicina Laboral	
Aprobado por:	Javier Díaz Marroquín	Coordinador de Medina Laboral (E).	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			